

Auto Interlocutorio: 129
Radicado No. 2022-00022
Demandante: NANCY DUQUE GUTIÉRREZ
Demandados: BEATRIZ HELENA RAMÍREZ RAMÍREZ como heredera determinada del causante CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ, así como de los herederos indeterminados del mismo.
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

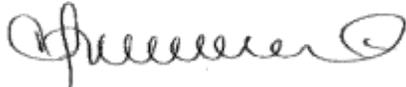
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2022. Se deja constancia que en término la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial. **Términos:**

Fecha auto Inadmisorio.....14/02/2022
Fecha estado auto Inadmisorio.....15/02/2022
Términos para subsanar la demanda.....del 16/02/2022 al 22/02/2022
Fecha Subsana la demanda.....22/02/2022

Documentos aportados:

- Poder suscrito por NANCY DUQUE GUTIÉRREZ al abogado Ernesto Espejo Palacio (fl. 2).
- Copia Registro Civil de Defunción del señor CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ (fl. 3).
- Certificado establecimiento de comercio "El rincón donde Carlos" (fls. 4 y 5)
- Certificación existencia anotación en Registro Civil de Nacimientos de la Corregiduría de Buenavista, Caldas (fl. 13 fte).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de NANCY DUQUE GUTIÉRREZ (fl. 13 vto).

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como ha sido y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se imprimirá el trámite señalado para el proceso verbal; esto conforme a lo previsto en los artículos 369 y s.s. del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora NANCY DUQUE GUTIÉRREZ, mayor y vecina de este municipio, en contra de la heredera determinada del causante CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ, esto es, la señora BEATRIZ HELENA RAMÍREZ RAMÍREZ. Así mismo en contra de los herederos indeterminados del causante antes citado.

SEGUNDO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

Auto Interlocutorio: 129
Radicado No. 2022-00022
Demandante: NANCY DUQUE GUTIÉRREZ
Demandados: BEATRIZ HELENA RAMÍREZ RAMÍREZ como heredera determinada del causante CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ, así como de los herederos indeterminados del mismo.
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

TERCERO. Notifíquese por la parte demandante el presente proveído a la demandada, señora BEATRIZ HELENA RAMÍREZ RAMÍREZ, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, conforme el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, señor CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ, conforme lo manda el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., es decir, realizándose el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

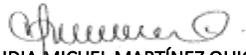
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 033 del 04 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintidós (2022) notifico personalmente el contenido del auto que antecede, a los señores:

DEFENSOR DE FAMILIA

NOTIFICADO

PERSONERA MUNICIPAL

NOTIFICADA

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

SECRETARIA

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co